



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 177 - 2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancayo, 08 JUN. 2009

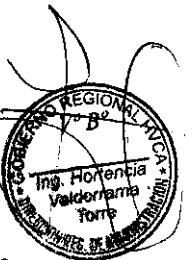


VISTO: El Informe Nº 057-2009 GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveedor Nº 2247-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 256-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 276-2008/GOB.REG.HVCA/OCE, la Hoja Informativa Nº 024-2008/GOB.REG.HVCA/OCE, Informe sobre la correcta aplicación a la normativa sobre incentivos laborales - CAI-AL, de la Dirección Regional de Educación Huancavelica - Periodo 2007 y demás documentos adjuntos en seiscientos setenta y siete (677) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 115-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 31 de marzo del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Ciro Araujo Matos, Andrés Avelino Esteban Clemente, Abdón Riveros Jurado, Francisco Paucar Quispe, Eloy Partán Paredes, Jesús Isaías Cachuán Medina, Yovana Vilcas Quispe y Luis Antonio Breña Turco, en mérito a la investigación denominada **Irregularidades en la Aplicación de la Normativa sobre Incentivos Laborales en el Sub CAI-AL de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica**, que ha tenido como origen la Hoja Informativa Nº 024-2008/GOB.REG.HVCA/OCE; los mismos que han sido notificados personalmente y a través del Diario El Correo de Huancayo, conforme consta a fojas 225 y 226, habiéndose cumplido con ello el emplazamiento de ley que establece el Artículo 23º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Los procesados han absueltos los cargos imputados, presentando los medios de prueba que consideraron convenientes, así como han ejercido su derecho a efectuar sus informes orales conforme aparece a fojas 584-588 de autos, con lo cual se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley.

Que, se ha comprobado mediante la revisión de planillas que los beneficiarios del CAI-AL han efectuado desembolsos a favor de cada uno de los trabajadores por los conceptos de *Alimentos e Incentivos por Fiestas Patrias*, en el Periodo 2007, distribución que no contempla la Directiva Nº 001-2004-CSC/DREH/ME pues conforme consta en la "Planilla de Pago por Alimentos" de los meses Enero-Diciembre del 2007, totaliza la suma de S/. 95,296.72, financiado con Recursos Directamente Recaudados, habiendo sido de beneficio que únicamente se abona en la Sede Regional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica. La planilla del mes de Julio 2007 corresponde a "Pago de Incentivos por Fiestas Patrias", abonándose S/. 300.00 a cada uno de los trabajadores, de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica (sólo sede) ascendente a S/. 21,300.00, concepto que no está establecido en la Directiva Nº 001-2004-CSC/DREH/ME, gasto distinto a lo establecido en el Artículo 8º *Agrupados y Unidad* de la Ley 28927 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. Se estableció que en la Dirección Regional de Educación Huancavelica se labora solo 7:15 horas, según consta en su Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios, no llegando a trabajar las ocho horas diarias que dan derecho a la percepción de incentivos laborales, que señala el segundo párrafo del Artículo 15.1 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria (Anexo Nº 2 Ejecución del Presupuesto de los Pliegos de los Gobiernos Regionales), aprobado por Resolución Directoral Nº 005-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 177-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 JUN. 2009

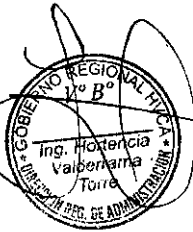


2009/111/16.01, que norma: "Constituye requisito indispensable para la percepción de los Incentivos Laborales, que los servidores laboren un mínimo de ocho (8) horas diarias";

Que, a efectos de iniciar el análisis y la correspondiente determinación de responsabilidades, es pertinente señalar que casi todos los procesados han efectuado observación sobre la competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, alegando que ésta no ostenta las facultades ni la competencia para haberse pronunciado sobre la necesidad de aperturar proceso disciplinario a los mismos, debido a que ellos son servidores y no funcionarios, tildando dicho accionar como los delitos de abuso de autoridad y usurpación de funciones, advirtiendo que nulificarían los actos bajo el procedimiento que corresponde por hallar vicios insalvables. Al respecto, cabe precisar que la Comisión Especial ha asumido la instrucción, por los siguientes motivos: la determinación del mayor nivel jerárquico que ostenta uno de los implicados con relación a los demás y la necesidad/conveniencia de un deslinde conjunto para la determinación final con un criterio uniforme y equitativo en la sanción o absolución, lo cual no implica un recorte al debido procedimiento. Dentro de la conformación del Comité de Administración de Fondos se encuentra el señor Eloy Parián Paredes, con cargo directivo de nivel E3 según el Cuadro de Asignación de Personal, a partir de dicho nivel y teniendo en cuenta que en la Ex Dirección Regional de Educación, no existe una Comisión Especial, para juzgar funcionarios ni directivos, se asume la competencia por mandato del titular, determinando que si había mérito para la instauración del proceso correspondientes, y teniendo otros varios implicados con indicios valederos que hacían presumir su responsabilidad en los hechos irregulares, cuya condición era la de servidores, se analizaron los hechos desde la causa de los mismos advirtiéndose que el resultado deviene de la actuación de directivos y servidores, consecuentemente hay un nexo en la causa y la consecuencia, y como tal no era pertinente efectuar la instrucción por separado. Igualmente debe de tenerse en cuenta que el nivel jerárquico de los integrantes de la Comisión Especial, son superiores a la de los procesados lo cual no rompe el criterio de jerarquía, respetando así el respeto a la jerarquía del procesado, ya que en el caso que nos ocupa se está juzgando un hecho que implica la participación de directivo servidor, considerando así que no existe ningún delito de abuso de autoridad, ni usurpación de funciones como lo señala el letrado que patrocina, pues en una perspectiva mas constitucional podríamos alegar que no se ha vulnerado lo que analógicamente se puede considerar el principio constitucional al Juez Natural, sin existencia de la alteración a la competencia sancionadora, además se tiene en cuenta que se les ha otorgado todas las garantías para su debida defensa;



Que, sobre la responsabilidad de don CIRILO ARAUJO MATOS Presidente del SUB CAFAR de la Ex Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por haber efectuado el otorgamiento de incentivos bajo los conceptos de alimentos incentivo por Fiestas Patrias sin observancia de la norma correspondiente a los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; por haber distribuido los saldos acumulados a fin de año sin observar los que la norma ordena y por haber otorgado incentivos sin tener en cuenta el requisito para su percepción como es el cumplimiento de las ocho horas diarias de labor efectiva; el procesado ha absolto los cargos dentro del plazo de ley y manifiesta: "Que, ha terminado su cargo el 29 de diciembre del 2006, asumiendo su cargo de Alcalde de Manta el 1° de enero del 2007, no habiendo realizado ninguna acción sobre incentivos. Adjunta sustento probatorio."





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

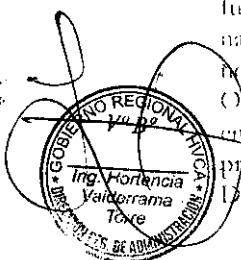
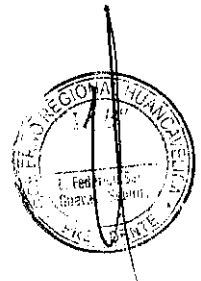
# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 177 - 2009 / GOB. REG. HUCA / PR

Huancavelica, 08 JUN. 2009

Efectuada la revisión del documento denominado Credencial mediante el cual en efecto se le declara elegido como Alcalde, para el Periodo 2007-2010 y estando al acta de elección del nuevo Directorio del Sub Cafae de fecha 29 de diciembre del 2006, con su correspondiente acto resolutivo, se ha llegado a determinar que el procesado, dejó de efectuar actos concernientes a su labor permanente para asumir otros cargos fuera de la institución, con lo cual se evidencia que pese a haber integrado el Comité, y siendo solidaria la responsabilidad de sus integrantes, en cualquier acto efectuado, se le comprendió en la investigación, llegando a determinar con lo manifestado que ya no prosiguió más con dichas actividades, por lo cual corresponde ser absuelto de los cargos imputados;

Que, sobre la responsabilidad de don **ANDRES AVELINO ESTEBAN CLEMENTE** Secretario del SUB CAFAE de la Ex Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por haber efectuado el otorgamiento de incentivos bajo los conceptos de alimentos incentivo por Fiestas Patrias sin observancia de la norma correspondiente a los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; por haber distribuido los saldos acumulados a fin de año sin observar los que la norma ordena y por haber otorgado incentivos sin tener en cuenta el requisito para su percepción como es el cumplimiento de las ocho horas diarias de labor efectiva; el procesado ha remitido sus alegatos defensa dentro de tiempo oportuno así como ha efectuado su defensa oral y manifiesta: *"Que habiendo sido instaurado el proceso por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, es una actitud totalmente temeraria, el recurrente tiene cargo de trabajador administrativo y cuenta con su propia comisión de Procesos Administrativos. Refiere que no ha firmado los Estados Financieros del SUB C. A. F. E. Hace suyos los medios probatorios ofrecidos en la etapa de la Hoja Informativa N° 24-2008-GOB.REG.HUCA/OCL. OCL. Refiere las funciones del C. A. F. E. Menciona la usurpación de funciones en la que ha incurrido la Comisión Especial y hace referencia a que la OCL no le dio derecho a defensa. Solicita se requiera medios de prueba a la Sub Gerencia de Viduación respecto del Registro del C. A. F. E. entre otros. Alega que no se le ha otorgado el pliego de cargos. Habiéndose analizado los alegatos defensa del procesado, se encuentra que éstos refieren en todo su contexto, a una explicación sobre la conformación, las vigencias, el registro y los cambios de los diferentes Comités, que se han ido formando por determinadas circunstancias, extremo que no corresponde a lo imputado, pues se necesita saber porque motivo efectuó el otorgamiento de incentivos contrarios a ley, así como el motivo de la distribución de saldos no permitidos a fin de año, al igual que se le increpa el hecho de no haber tomado en cuenta el cumplimiento del requisito indispensable sobre el horario de trabajo para gozar de tal beneficio, de lo cual no nos menciona absolutamente nada. El procesado, a lo largo del periodo 2007 en su calidad de secretario junto con el Tesorero del SUB CAFAE de la Ex Dirección Regional de Educación de Huancavelica, han venido efectuando la distribución irregular de montos dinerarios a favor de los trabajadores por los conceptos ya señalados, ejerciendo su función sin la participación de un presidente ni de los Miembros que deben de integrar un comité de ésta naturaleza, los que deben de tomar los acuerdos por lo menos en una mayoría simple y sin embargo, ello no se tuvo en cuenta. Habiendo efectuado la revisión de los documentos que sustentan el informe de la Oficina de Control Institucional, tenemos las planillas y las cartas mediante las cuales se han efectuado las entregas de dinero por concepto de alimentos así como por fiestas patrias, los cuales se encuentran prohibidos por norma. El procesado, no ha tomado en cuenta las Disposiciones Específicas 7.1. de la Directiva N° 001-2004 CSC DRIE-I-ME Normas y Procedimientos para la Ejecución del Fondo de*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 177 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 JUN. 2009

Asistencia y Estimulo de los Trabajadores Administrativos del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y UGEL'S va que ello nos menciona que existe una escala de incentivos del Sub CAFAE de la DREH, sin embargo fuera de ello, se ha ido distribuyendo beneficios adicionales a los trabajadores, transgrediendo así lo dispuesto en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto vigente a partir del 1 de enero del 2005. Quinta Disposición Transitoria, que norma: "3. Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Viscolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación." Del mismo modo, se ha determinado que el procesado ha efectuado la distribución de los saldos sin ninguna autorización, ello lo ha determinado la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, hecho que se les ha imputado a los procesados correspondientes y sin embargo, ninguno de ellos se han pronunciado sobre la irregularidad e ilegalidad de dicho acto efectuado, por tanto la observación subsiste al no haberse desvirtuado su ocurrencia; teniendo así que este hecho ha transgredido lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los **Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.** Finalmente se ha determinado que los trabajadores han estado laborando siete horas y cuarenta y cinco minutos, lo cual no han podido contradecir los imputados con ningún documento que acredite que si han laborado las ocho horas que constituye el requisito para otorgar el beneficio. Igualmente es pertinente señalar que de la revisión de los actuados se ha advertido que el procesado en su calidad de secretario, en ningún momento ha cumplido con efectuar la entrega del manejo documentario al nuevo comité, pese a haber estado ya elegido, y teniendo en cuenta que el acto resolutorio de constitución de directorio, se ha emitido en el mes de febrero del 2005, en los meses de enero y febrero, el procesado y su co procesado que cumplía las funciones de tesorero, continuaban ejerciendo funciones, como se puede apreciar en los documentos mediante los cuales efectuaron los pagos, ya que si en efecto existía nuevos integrantes del comité, ya no debió de seguir en funciones; pues del Libro de Actas del comité se ha advertido que no hubo actas de los acuerdos en sesiones extraordinarias ni ordinarias, para tomar la determinación de efectuar una distribución ni de beneficios programados, ni de saldos al final del ejercicio, pues no se han sentado dichos acuerdos por lo que estos extremos revelan que el procesado no actuó conforme a ley, respecto de todos los cargos imputados; al igual que debe de tenerse en cuenta que según el Informe Escalonario, de fojas 615 el procesado ha sido sancionado en dos oportunidades por incumplimiento de funciones y dos abandonos de cargo en los periodos consecutivos del 2007 y 2008; igualmente se señala que de los otrosíes peticionados por el procesado, se consideran pruebas impertinentes para el proceso que nos ocupa, ya que no fundamentan lo que pretenden demostrar con la actuación de dichos medios, por lo cual no se actuarán en el presente proceso. De lo precedentemente analizado se determina que existe responsabilidad manifiesta, en el procesado, con cuyos hechos se ha evidenciado que ha inobservado lo dispuesto en la Directiva N° 001 2004 CSC DREH ME VII Disposiciones Específicas 7.3. que norma: "El Presidente del Comité y sus Miembros designados relarán y cantelarán por las transferencias oportunas en los montos correspondientes en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.", transgrediendo lo dispuesto en el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

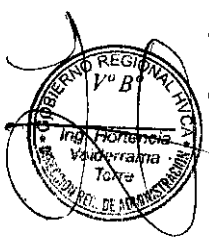
# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 177-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 JUN. 2009

Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 716 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Literal a) b) y d) que norman: " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico. b) " Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño." concordado con lo dispuesto con los Artículos 127º y 129º de su Reglamento; conducta que constituye falta de carácter disciplinario (tipificada en los Literales a) d) f) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 716 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) " Las demás que señala la Ley";

Que, sobre la responsabilidad de don **ABDON RIVEROS JURADO** Tesorero del SUB CAPAE de la **Ix Dirección Regional de Educación de Huancavelica**; por haber efectuado el otorgamiento de incentivos bajo los conceptos de alimentos incentivo por Fiestas Patrias sin observancia de la norma correspondiente a los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; por haber distribuido los saldos acumulados a fin de año sin observar los que la norma ordena y por haber otorgado incentivos sin tener en cuenta el requisito para su percepción como es el cumplimiento de las ocho horas diarias de labor efectiva; con cuyos hechos han inobservado lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2004 CSC-DREH-ME VII. Disposiciones Específicas 7.3. que norma: "El Presidente del Comité y sus Miembros designados velaran y cautelarán por las transferencias oportunas en los montos correspondientes en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes."; el procesado ha cumplido con absolver los cargos dentro del plazo de ley, así como ha efectuado su defensa oral, ofreciendo los medios de prueba que consideró a su favor y manifiesta: "Que, se trata de un Directorio, y así se ha determinado para su inscripción en los Registros Públicos de esta ciudad de Huancavelica. Inscribiéndolo como persona jurídica, es decir nos encontramos legalmente inscritos. Menciona que es el Directorio el que determina los responsables de hechos o faltas contra C. H. H. Que no se ha determinado que comisión debe de juzgarlo siendo con lo que se ha dado usurpación de funciones. Refiere que hace suyos los medios probatorios efectuados en la etapa de la Hoja Informativa Nº 24-2008-GOB.REG-HVCA/OCI. En los alegatos orales formulados, refiere frente al Colegiado en pleno, que él ha actuado presionado por los trabajadores en calidad de apoyo, que fue el presidente del comité quien autorizó los pagos y que pagaron en efectivo por desconocimiento habiendo autorizado ello el Administrador para hacer el pago en efectivo, versión que corre a fojas 588. Teniendo en cuenta lo vertido por el procesado, conforme a su versión escrita, no absuelve en ningún extremo los cargos imputados, ya que se limita a mencionar las funciones que tiene un C.A.M.E. en general, alega finalmente la incompetencia de la Comisión Especial que se halla encargada de la instrucción, no pronunciándose en absoluto sobre los hechos ocurridos. Conforme a los documentos obrantes en el presente expedientes, se halla su firma en cada una de las cartas enviadas al Banco de la Nación mediante las cuales solicitan en abono a cada uno de los trabajadores los que corresponden a los dos conceptos observados, alimentos e incentivos por fiestas patrias, a lo largo del Periodo 2007 y según su referencia oral, acepta haber efectuado dicha distribución con su co procesado, atribuyendo a la presión que existía, llegando a transgredir las normas mencionadas precedentemente con relación a su co procesado Andrés Esteban Clemente, mencionando que la autorización de dicha distribución emanaba del Presidente, con responsabilidad de la Oficina de Administración, con lo cual se encuentra aceptando su responsabilidad, precisando que fue por desconocimiento. Efectuando un análisis objetivo, no se puede





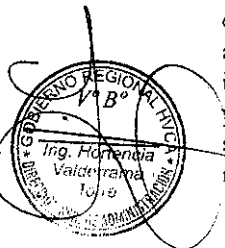
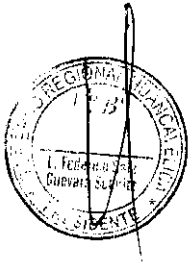
GOBIERNO REGIONAL  
PUJANCAVELICA

*Resolución Ejecutiva Regional*  
*Nro. 177-2009/GOB.REG-HVCA/PR*

*Huancabamba.* 08 JUN. 2009

desconocer que el Directorio de un CAFAE asume responsabilidad solidaria por las soluciones y los acuerdos adoptados y responsabilidad individual por el ejercicio de la función respecto de sus integrantes, extremo tomado de la doctrina del Derecho Civil; en el presente caso, si bien es cierto que el procesado ha efectuado la distribución de dinero a los trabajadores, bajo un concepto irregular contrario a norma, también es cierto que dicha determinación no ha sido producto de un acuerdo colegiado, hallando mas que todo una determinación unilateral de su co procesado Andrés Esteban Clemente, en su calidad de Secretario, pues no revela quién dio la autorización para haber efectuado la distribución irregular; como tal el Colegiado Disciplinario, con un criterio de justicia, toma como cierta la declaración del procesado, que no sólo tuvo desconocimiento del tema de distribución efectuada, sino que se operó la presión de los trabajadores, por lo que en dicho sentido no se puede hallar responsabilidad solidaria sino una responsabilidad individual en el procesado, con el hecho propio de su co procesado; como también debe de tenerse en cuenta el Informe Escalonario a fojas 614 que nos revela que el procesado ha sido sancionado en el año 2007 por una responsabilidad administrativa; consecuentemente, con los hechos demostrados ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Lateral a) b) y d) que norman: " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" concordado con lo dispuesto con los Artículos 12º y 12º de su Reglamento; conducta que constituye falta de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) " Las demás que señala la Ley";

Que, habiéndose determinado la responsabilidad de los procesados Andrés Esteban Clemente y Abdón Riveros Jurado, es necesario precisar que se ha hallado responsabilidad individual en cada uno de ellos por sus funciones al interior del SUB CAFAE, respecto a las circunstancias en las que se sucedieron los hechos irregulares, es decir debe de tenerse en cuenta que cada uno debe de responder por lo que le corresponde, no aplicándose la responsabilidad solidaria, por cuanto los hechos no fueron producto de un acuerdo colegiado, ya que no existe un acta donde nos revele que se haya llegado a algún acuerdo sobre la irregular distribución de beneficios; asimismo se ha tenido en cuenta que el procesado Andrés Esteban Clemente, ha cometido las faltas con pleno conocimiento de su irregularidad, se afirma ello por cuanto según su formación, es un servidor con experiencia en el manejo financiero de la institución por los cargos que ostentó en los años de servicios, así como por su formación profesional de Bachiller en Administración de Empresas, lo cual pudo ayudarlo a actuar con prudencia; a diferencia de ello se encuentra el procesado Abdón Riveros Jurado, quien por la naturaleza de sus labores de Secretario, no se encuentra formado en la materia que nos ocupa, ante lo cual si pudo haberlo efectuado debido al desconocimiento, lo cual es una atenuante, que esta siendo tomado en cuenta para la aplicación de la sanción. También debe de tenerse en cuenta que los hechos han causado agravio a la institución, por cuanto se ha distribuido dinero que no correspondía efectuarlo de la forma en que se hizo, ya que siendo el beneficio de " Alimentos" no debió de entregarse en efectivo, así como se dispuso de los saldos que debían de revertirse, regresando así al Estado, con lo que han agraviado el patrimonio institucional al usar fondos mas allá de lo necesario, restándole atención a otras necesidades





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

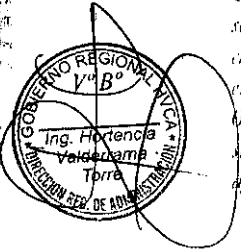
N<sup>o</sup> 177 - 2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 JUN. 2009

institucionales. Este extremo se respalda asimismo con el Informe N° 0233 2008 AF DGI DREH/ME de fojas 198 mediante el cual se devela que los beneficios otorgados por alimentos e incentivos por fiestas patrias han sido incorrectos, lo cual reafirma que si ha existido agravio económico para la institución al disponerse de fondos que no correspondían, a sabiendas de que era contrario a normas;

Que, sobre la responsabilidad de FRANCISCO PAUCAR QUISPE Miembro del Sub CAFAE de la DREH; por haber efectuado el otorgamiento de incentivos bajo los conceptos de alimentos incentivo por Fiestas Patrias sin observancia de la norma correspondiente a los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; por haber distribuido los saldos acumulados a fin de año sin observar los que la norma ordena y por haber otorgado incentivos sin tener en cuenta el requisito para su percepción como es el cumplimiento de las ocho horas diarias de labor efectiva; con cuyos hechos han inobservado lo dispuesto en la Directiva N° 001 2004 CSC DREH ME VII. Disposiciones Específicas 7.3. que norma: "El Presidente del Comité y sus Miembros designados relatarán y cantelarán por las transferencias oportunas en los montos correspondientes en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes."; el procesado ha cumplido con efectuar su descargo dentro del plazo de ley y manifiesta: "Que... no formó parte del Directorio del Sub Cafae Periodo 2007 y que el 2001, se formó y él tuvo la condición de vocal sin voto decisivo, sólo de apoyo de acuerdo a la RDR N° 02638 de fecha 27 de julio del 2004". Teniendo en cuenta que al 29 de diciembre del 2006, se había elegido un nuevo Comité, que posteriormente tuvo que continuar el comité elegido en el año 2005 por motivos de vigencia según el Registro operado, no se halla en ningún documento que el procesado haya participado activamente en las decisiones tomadas por dos de los miembros que debían de seguir ejerciendo funciones, ya que no obra en ningún documento la ratificación o continuación de designación de los miembros que venían del periodo 2005, por lo tanto no habiendo ejercido función, corresponde ser absuelto de los cargos imputados;

Que, sobre la responsabilidad de los Miembros del Sub Comité de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, ELOY PARIAN PAREDES Presidente, JESUS ISALAS CACHUAN MEDINA Secretario, YOVANA VILCAS QUISPÉ Tesorero, LUIS ANTONIO BRIENA TURCO Miembro, por haber consentido que un Comité sin designación expresa asuma funciones en el manejo financiero del Sub Cafae de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica a lo largo del periodo 2007, teniendo en cuenta que los mencionados ya habían sido designados mediante acto resolutivo al mes de febrero del 2007 y que era su obligación asumir dichas funciones; los procesados han presentado sus alegatos de defensa así como casi todos han efectuado su informe oral manifestando: "El procesado Eloy Parián Paredes: "Que, por Resolución Directoral Regional N° 001481 de fecha 26 de agosto del 2005, se constituye el Directorio del Comité de Sub Cafae de los Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, y en el segundo párrafo dice que se constituyen cada dos años por resolución del Titular de la Unidad Ejecutora 300, transcurrido el cual se exige nuevo acto constitutivo, habiendo sido para el periodo del 15 de agosto del 2005 al 15 de agosto del 2007, sin embargo no fue así el funcionamiento de dicha comisión, incumpliendo el Artículo 3° y el segundo párrafo de la R.D.R. N° 001481 de fecha 26 de agosto del 2005, con una gestión de un año cuatro meses y quince días sin embargo el Presidente y sus miembros del Directorio del Comité de SUB CAFAE convocaron a una reunión el día 29 de diciembre del 2006 cuya agenda fue Vigilaciones de los Directivos Periodo 2007-2008, y en mérito a esa acta la convocatoria de la reunión que era





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

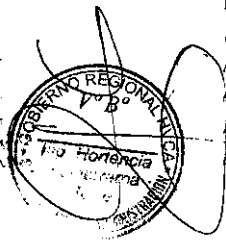
# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 177 - 2009 / GOB. REG. HUCA / PR

Huancavelica, 08 JUN. 2009



indebidamente y fuera del marco legal sorprendiendo a los trabajadores incurriendo en haber cometido errores de que se emita la Resolución Directoral Regional N° 00102 de fecha 05 de febrero del 2007, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral Regional N° 001481 de fecha 26 de agosto del 2005, venció el 1° de agosto del 2007 continuando el Directorio en mención sus actividades normalmente. Menciona que no le notificaron la Resolución Directoral Regional N° 00102 de fecha 05 de febrero del 2007 ni a los miembros integrantes por lo cual no se ha instalado el Directorio. Que, por presión de trabajadores Administrativos de la sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a pesar que el comité no se había instalado él, extraoficialmente convoca a una reunión ordinaria el día 15 de junio del 2007 por que no cumplían sus funciones y que la Resolución Directoral Regional N° 001482 con fecha 26 de agosto del 2005 estaba vigente. Con conocimiento de la Resolución Directoral Regional N° 00598 en la Oficina de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Huancavelica, tratando de registrar la nueva inscripción refieren que el C.A.F.A.E. radicaba el 12 de octubre del 2007, por haber sido registrado el Título el día 12 de octubre del 2005, comunicando ello al Presidente Cirilo Araujo Matos, que debe de continuar con sus funciones, informando a la Asamblea que la reunión del 29 de Diciembre del 2006 ha sido indebida. Al igual que comunicó las renuncias del Yovana Vilcas Quispe y Jesús Cachuán Medina. La procesada Yovana Vilcas Quispe manifiesta: "Que, con fecha 01 de febrero del 2007 mediante expediente N° 02109 solicitó la Renuncia Notarial irrevocable al cargo de Tesorero del Sub Cafae de Trabajadores Administrativos de la sede Dirección Regional de Educación de Huancavelica hoy Sub Gerencia de Educación de Huancavelica, por motivos personales (salud) y de fuerza mayor ya que se encontraba delicada de salud y con problemas familiares, antes de que fuera materializado con acto Resolutivo, sin embargo no hubo ninguna respuesta de parte del Señor Presidente del Comité. Con fecha 05 de febrero del 2007 emitió la Resolución Directoral Regional N° 00102 donde la siguen considerando Tesorero del Sub Cafae, una vez más presentó su solicitud de desistimiento a la referida Resolución con el expediente N° 02465 de fecha de 08 de febrero del 2007, con audiencias personales con el Presidente de la Comisión Eloy Paríán Paredes; se convocó a una Reunión de Trabajadores el día 15 de junio del 2007, levantándose el Acta de Reestructuración del Directorio del Sub Cafae de trabajadores Administrativos de la sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica por renuncia y desistimiento emitiéndose la Resolución Directoral Regional N° 00598 de fecha de 18 de junio del 2007 asumiendo dicho cargo Paulino de la Cruz Mendoza". El procesado Jesús Cachuán Medina, manifiesta: "Que, teniendo el periodo de vigencia de 02 años de los miembros de Junta Directiva Sub Cafae, constituido el 15 de agosto del año 2005 cumple los dos años el 15 de agosto del año 2007, como la inscripción en Registros Públicos fue observado se realiza la modificatoria de la denominación de Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo de Sub Cafae de Trabajadores Administrativos de la sede de la DREHA, siendo corregido como SUB C.A.F.A.E. DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DREHA III C.A., que por ello no ha asumido el cargo de Secretario y no ha sido notificado, con las resoluciones N° 00102 y 00598 2007 por ello no realizó ninguna reunión ni actividades. En su conclusión d) menciona que está probado que no ha firmado ningún documento de ejecución de pago asistencia y estímulos a favor de los trabajadores como se observa en la planilla de pagos y otros documentos, no teniendo ninguna responsabilidad de manejo financiero y administrativo del Sub Cafae. Presenta renuncia irrevocable el 13 de setiembre del 2007. El procesado Luis Antonio Brenza Turen, menciona: "Con acta de fecha 15 08 2007 se constituye al Comité del Sub Cafae con aprobación del Reglamento interno y empadronamiento de los socios nominiándose la primera junta directiva, que teniendo el periodo de vigencia de 02 años de los miembros de la junta directiva, así mismo se realiza la inscripción en registros públicos la cual fue observada. En la asamblea del día 29 12 2006 se constituye la nueva junta Directiva del SUB C.A.F.A.E. aprobándose con la Resolución Directoral N° 00102 de fecha 05 02 2007 y de acuerdo a las normas legales con vigencia de 2 años debiéndose cumplir el periodo el 15 08 2007 cumpliendo sus funciones normalmente dichos miembros, y que el fue miembro







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELCA

# Resolución Ejecutiva Regional Nro. 177-2009/GOB.REG-HVCA/PR

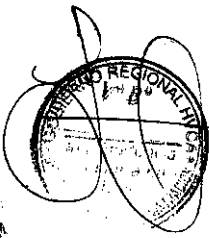
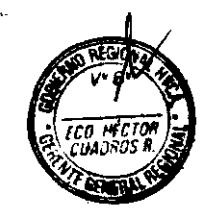
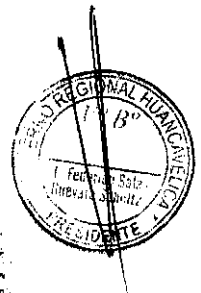
Huancavelca, 08 JUN. 2009

La presente refiere no haber asumido el cargo por lo que no se configura el incumplimiento de las normas establecidas, ni tampoco se ha firmado los documentos de ejecución. No fueron notificados oficialmente sobre la Resolución N° 0010.23;

Que, se ha analizado que en efecto, los procesados aun habiendo sido designados expresamente en el mes de febrero del 2005 por medio de la Resolución Directoral Regional N° 102 no pudieron asumir plenamente sus funciones por cuanto se dio la continuidad de la vigencia del directorio anterior, sin embargo, no actuaron diligentemente respecto a la existencia de la resolución antes mencionada, ya que por el acto administrativo emitido, tenían la obligación de pedir se deje sin efecto dicho documento para que la anterior directiva de continuidad a sus acciones en forma correcta, no siendo de su competencia instalar la sesión del mes de junio del 2005, resolviendo la renuncia de doña Yovana Vilcas Quispe y a la vez reconstituyendo el comité con un nuevo integrante, con cuyo hecho convalidaron la omisión en la notificación, así como asumieron funciones temporales, no siendo relevantes sus renunciaciones posteriores, con lo que se halla que han actuado con desidia frente a una situación relevante. Queda evidenciado que estando de por medio la vigencia de funciones del comité saliente, no fue posible controlar sus acciones, debido a la condición legal que ostentaban, sin embargo se insiste que debieron de actuar con mayor fundamento porque era imposible que personal con experiencia en la materia desconociera la vigencia de uno de estos entes, sorprendiendo que mas adelante en el mismo año se hubiere designado un tercer comité, teniendo el impedimento legal ante los Registros Públicos, por cuya conducta se encuentra responsabilidad en los procesados al haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Literales a) y d) que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico" d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño." concordado con lo dispuesto con los Artículos 12° y 129° de su Reglamento; conductas que constituyen faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) " Las demás que señala la Ley";

Que, estando a lo expuesto, se ha determinado que existe responsabilidad en parte de los procesados, ya que sin observancia de las normas presupuestales, han determinado efectuar la distribución de beneficios dinerarios a favor de los trabajadores por conceptos prohibidos, así como han efectuado la distribución de saldos del SUB CAFAE de manera irregular, y se ha otorgado dicho beneficio sin que se haya cumplido el requisito esencial como es la labor de ocho horas. Los procesados implicados de manera directa en la distribución a través de los documentos que evidencian su responsabilidad, no se han pronunciado en absoluto respecto a los cargos imputados, por lo que no habiéndose desvirtuado de ninguna manera las responsabilidades han subsistido, amparadas en la investigación efectuada, con las restricciones que se han generado por no haber brindado una información transparente de parte de los responsables de las áreas correspondientes.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelca; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

*Resolución Ejecutiva Regional*  
*Nº 177-2009/GOB.REG-HVCA/PR*

*Huancavelica, 08 JUN. 2009*



Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de seis (06) meses, a **ANDRES AVELINO ESTEBAN CLEMENTE**, Secretario del Sub CAFAE de los Trabajadores Administrativos de la ex Dirección Regional de Educación de Huancavelica (Ahora Sub Gerencia de Educación), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuatro (04) meses, a **ABDON RIVEROS JURADO**, Tesorero del Sub Cafae de los Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. (Ahora sub Gerencia de Educación), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.- IMPONER** la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- o **ELOY PARTAN PAREDES** Presidente del Sub Cafae de los Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. (Ahora sub Gerencia de Educación)
- o **JESUS ISAIAS CACHUAN MEDINA** Secretario del Sub Cafae de los Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. (Ahora sub Gerencia de Educación)
- o **LUIS ANTONIO BREÑA TURCO** Miembro del Sub Cafae de los Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. (Ahora sub Gerencia de Educación)

**ARTICULO 4º.- ABSOLVER** de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 115 2009/GOB.REG.HVCA/PR, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- o **FRANCISCO PAUCAR QUISPE** Miembro Sub Cafae de los Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. (Ahora sub Gerencia de Educación)
- o **YOVANA VILCAS QUISPE** Tesorero Sub Cafae de los Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. (Ahora sub Gerencia de Educación)
- o **CIRILO ARAUJO MATOS** Presidente Sub Cafae de los Trabajadores Administrativos de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

*Resolución Ejecutiva Regional*  
*Nº 177 -2009/GOB.REG-HVCA/PR*

*Huancavelica.*      **08 JUN. 2009**

Dirección Regional de Educación de Huancavelica. (Hora sub Gerencia de Educación)

**ARTICULO 5º.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a sus atribuciones, emitir pronunciamiento sobre la procedencia de aperturar o no proceso administrativo disciplinario contra los señores Alejandro Abilio Cépida Guerrero, Marcial Ramos Zúñiga, Directores de Gestión Administrativa, ex Director Regional de Educación del periodo 2007 y el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Sub Gerencia de Educación, por los hechos expuestos en el Informe Nº 057-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTICULO 6.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Educación, deberá proceder a la recuperación de los pagos indebidos efectuados a los trabajadores durante el periodo 2007, por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 057-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTICULO 7.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones legales contra el personal de la Sub Gerencia de Educación que resulten responsables, por los hechos expuestos en el Informe Nº 057-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 8º.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica y la Sub Gerencia de Educación, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

**ARTICULO 9º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Educación e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

